

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00206-00**

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **EDUARDO JOSÉ MRTÍNEZ SALAZAR** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades que se derivan del pagaré No. 02-01693881-03:

Obligación No. 247416308306

1. La suma de **\$29.798.637,41**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$123.872,63**, por concepto de intereses corrientes.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 107421274196

1. La suma de **\$39.304.379,94**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.387.197,76**, por concepto de intereses corrientes.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 4612020000635573

1. La suma de **\$9.617.665**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$337.388**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$476.236**, por concepto de intereses de mora.
4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 5549330000399061

1. La suma de **\$18.931.375**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$753.453**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$489.918**, por concepto de intereses de mora
4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en

el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Pena Rincón', is centered on a light-colored, slightly textured background. The signature is fluid and cursive.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN